

pital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1646, que nombra al Sr. Augusto Ferrando Agregado Comercial de la Legación de la República en Haití.— G. O. No 6026, del 29 de Enero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1646.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Augusto Ferrando queda nombrado Agregado Comercial de la Legación de la República en Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1648, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Comuna de San Fco. de Macorís, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para los fines de consumo.— G. O. No 6021, del 12 de Enero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1648.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-

tículos 1, 3, 4 y 7 de la Ordenanza N° 8-43, dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, en fecha 4 de noviembre de 1943, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Toda persona dueña de un animal que sea sacrificado para fines de consumo público, dentro de la Común de San Fco. de Macorís, pagará los siguientes impuestos:

Por cada kilo de carne de res, cerdo, cabra u oveja, peso vivo... ..\$ 0.02

Art. 3.— La carne frita que se introduzca para la venta, en la zona urbana de esta Ciudad, quedará gravada con un impuesto de DOS CENTAVOS (\$ 0.02) por cada kilo.

Art. 4.— La conducción de la carne a los puestos de expendio, dentro de la zona urbana de esta Ciudad, estará sujeta a los siguientes impuestos:

Por conducción de una Res o parte de ella al Mercado Público... ..\$ 0.50

Por conducción de un Cerdo, o parte de él al Mercado Público... ..\$ 0.30

Por conducción de una Res o parte de ella a un Puesto fuera del Mercado Público... ..\$ 1.50

Por conducción de un Cerdo, o parte de él a un Puesto fuera del Mercado Público... ..\$ 0.60

Párrafo 1.— El Ayuntamiento destinará para este fin un apropiado vehículo, que reúna los requisitos exigidos por la Ley.

Párrafo 2.— El vehículo que conduzca la Carne, sólo estará obligado a llevar cada Res, Cerdo, o parte de ambos, al único Puesto, por el valor indicado en este artículo.

Art. 7.— La presente Ordenanza deroga la dictada por este Ayuntamiento el día 2 de junio de 1939, y modifica toda otra en la parte que le sea contraria”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 190° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.